



ACUERDO PCSJA18-11182
20 de diciembre de 2018

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo PCSJA18-10879 de 2018”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85 y 155 de la Ley 270 de 1996, y conforme con lo aprobado en la sesión del 19 de diciembre de 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR el numeral 1 del artículo 5.º del Acuerdo PCSJA18-10879 de 31 de enero de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5.º REQUISITOS DE SELECCIÓN PARA LAS CATEGORÍAS PLATA Y BRONCE.- Para la selección de los funcionarios/as y empleados/as a postular deberán observarse los requisitos siguientes:

1. VINCULACIÓN: El funcionario/a y empleado/a judicial deberá encontrarse vinculado a la Rama Judicial, al momento del otorgamiento de la condecoración en propiedad, por el sistema de carrera judicial o en cargos de libre nombramiento y remoción.

Si en el momento del otorgamiento de la condecoración, el servidor/a judicial se encontrare nombrado en propiedad y estuviere desempeñando otro empleo en provisionalidad o en encargo, la distinción se le otorgará y concederá en el cargo que ostenta la propiedad.

2. ANTIGÜEDAD: El funcionario/a y empleado/a judicial deberá tener a la fecha de postulación, una antigüedad continua y mínima de 4 años de vinculación al cargo en el que se le otorga la condecoración.

3. CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN DE SERVICIOS: Tratándose de servidores de carrera, el funcionario/a y empleado/a judicial debe haber obtenido una calificación integral de servicios igual o superior a 90 puntos, o la que corresponda al nivel de excelencia, conforme a la reglamentación pertinente, durante el período evaluable inmediatamente anterior a la fecha de la postulación. Sin embargo, en el caso que el Consejo Superior de la Judicatura hubiese concedido prórroga para la consolidación de la calificación integral de servicios, sin que hubiese sido posible realizarla por causa no atribuible al sujeto calificable, se tendrá en cuenta la última calificación realizada.

Respecto de los servidores de libre nombramiento y remoción y de todos aquellos que no son objeto de evaluación, el requisito de la calificación se suplirá con la evaluación del respectivo superior jerárquico sobre el

desempeño del empleado/a, la cual se entenderá cumplida con la simple postulación.

4. OTROS: *El funcionario/a y empleado/a judicial no debe registrar sanciones disciplinarias anteriores a la postulación y condecoración; ni haber sido condenado penalmente o haber sido sujeto de reducción de puntos en la calificación integral de servicios tenida en cuenta para la postulación y designación, en aplicación de vigilancias judiciales administrativas o por pérdida de competencia cuando le es imputable al funcionario/a, de conformidad con el reglamento.*

PARÁGRAFO. *Los requisitos establecidos en este artículo son indispensables para el otorgamiento de esta distinción. De no cumplirse alguno de ellos, el funcionario/a y empleado/a se entenderá excluido de la postulación y designación, de conformidad con el artículo 155 de la Ley 270 de 1996; el superior funcional al hacer la postulación tendrá en cuenta los requisitos establecidos en este reglamento.*

ARTÍCULO 2.º MODIFICAR el artículo 9.º del Acuerdo PCSJA18-10879 de 31 de enero de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9.º. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO POR SERVICIOS ESPECIALES. *En el mes de diciembre de cada año, el Consejo Superior de la Judicatura podrá conceder este galardón a un funcionario/a que se haya destacado en la formación y capacitación de magistrados/as, jueces y empleados/as de la Rama Judicial. Para acceder a este reconocimiento los funcionarios/as deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 5.º de este acuerdo.*

Para tal efecto, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla presentará al Consejo Superior de la Judicatura los nombres de los funcionarios/as que reúnen los requisitos para hacerse acreedores a dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 3.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ